



Cartagena de Indias, D. T. y C, 02 ENE, 2010

TC-SG-07.01-0009 -2010

Asunto: Respuesta a su derecho de petición  
Radicado interno: 2764

Señora:

**JASBLEIDI ALVAREZ GONZALEZ.**  
[wilmersanchez2020@hotmail.com](mailto:wilmersanchez2020@hotmail.com)  
Barrio Zaragocilla Avenida El Consulado  
Calle 30 No. 50-37, Piso 3 – Of. 301  
Cartagena

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito dar respuesta a su Derecho de Petición, en los siguientes términos:

1. Se responde en cuadro Excel adjunto a CD.
- 2, 5 y 13 por medio de la siguiente se da respuesta así:

No CONTRATO	CONTRATISTA	RTA. PUNTO 2, los recursos con que se financiaron los contratos del punto 2 fueron aportado por:
TC-LPI-001-05	CONALVIAS	Aportes Nación
LPN-TC-002-07	UNION TEMPORAL GRUPO RASH	Aportes Nación
LPI-TC-001-2006	CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2	Aportes Nación, Aportes Distrito y Aportes del Ente Gestor
TC-LPI-003-07	U. TEMPORAL TRANSCARIBE 2007	Aportes Nación y Aportes del Ente Gestor
TC-LPI-001-09	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE	Aportes Nación y Aportes del Ente Gestor
TC-LPI-001-10	CONSORCIO CARTAGENA 2010	Aportes Nación
TC-LPN-001-2013	UNION TEMPORAL CARTAGENA 2013	Aportes Nación, Aportes Distrito y Aportes del Ente Gestor
TC-LPN-001-2014	UNION TEMPORAL ESTACION BAZURTO	Aportes del Ente Gestor-Distrito
TC-LPI-002-09	URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	Aportes Nación
TC-LPN-001-09	H & H ARQUITECTURA	Aportes Nación y Aportes Distrito
LPI-TC-003-2009	CONSORCIO SANTA CATALINA	Aportes Nación
TC-LPN-003-10	CONSORCIO CONSTRUCTORA INCO LTDA GTS	Aportes Nación
TC-LPN-001-2011	UNION TEMPORAL VIAS DE CARATGENA 2011	Aportes Nación
TC-LPN-004-2010	SOCIEDAD PORTAL CALICANTO	Aportes Distrito y Recursos del Crédito

3. se adjuntan las minutas de los contratos a CD.
4. Se pone a disposición el archivo de la entidad (fecha y hora dependen de la secretaria general)



Urb. Anita, Diag. 35 # 71 - 77  
641 1320  
[www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co)

6. En la respuesta del punto No. 2, se puede observar que contratos de la referencia tienen financiación con aportes del Distrito

7. En la respuesta del punto No. 2, se puede observar que contratos de la referencia tienen financiación con aportes de la Nación

8. por medio de la siguiente se da respuesta así:

No CONTRATO	CONTRATISTA	TOTAL PAGO
CPI-TC-001-2005	INGECON S.A.	742.187.929
CPI-TC-001-2006	INGECON S.A.	4.719.365.872
CPI-TC-001-2007	CONSORCIO EUROESTUDIOS A.C.I.	3.136.341.105
CPI-TC-001-2008	CONSORCIO TMC	1.647.979.408
CPI-TC-002-2009	CONSORCIO RYU MAB	3.404.850.468
CPI-TC-003-2009	CONSORCIO COZ MAB	2.149.986.069
CPI-TC-001-2010	SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA - SERVINC LTDA	855.367.362
CPI-TC-002-2010	U. TEMPORAL VIAS DE CARTAGENA 2011	6.444.497.013
CPI-TC-001-2011	CONSORCIO MAB ZAÑARTU	2.554.812.674
CPI-TC-001-2013	U. TEMPORAL VIAS CARTAGENA	3.664.709.445
CPI-TC-001-2015	SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA - SERVINC LTDA	767.140.480

9. por medio de la siguiente se da respuesta así:

No CONTRATO	CONTRATISTA	
CPI-TC-001-2005	INGECON S.A.	Aportes Nación
CPI-TC-001-2006	INGECON S.A.	Aportes Nación y Aportes Distrito
CPI-TC-001-2007	CONSORCIO EUROESTUDIOS A.C.I.	Aportes Nación y Aportes Distrito
CPI-TC-001-2008	CONSORCIO TMC	Aportes Distrito
CPI-TC-002-2009	CONSORCIO RYU MAB	Aportes Distrito
CPI-TC-003-2009	CONSORCIO COZ MAB	Aportes Distrito
CPI-TC-001-2010	SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA - SERVINC LTDA	Aportes Distrito
CPI-TC-002-2010	U. TEMPORAL VIAS DE CARTAGENA 2011	Aportes Nación
CPI-TC-001-2011	CONSORCIO MAB ZAÑARTU	Aportes Nación
CPI-TC-001-2013	U. TEMPORAL VIAS CARTAGENA	Aportes Distrito y Aportes Ente Gestor-Distrito



CPI-TC-001-2015	SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA - SERVINC LTDA	Aportes Distrito y Aportes Ente Gestor-Distrito
-----------------	---	---

10. En la respuesta del punto No. 8 y 9, se puede observar la respuesta a este punto. (Financiados con aportes del Distrito)

11. En la respuesta del punto No. 8 y 9, se puede observar la respuesta a este punto.(Financiados con aportes de la Nación)

12. Transcaribe SA, ha invertido en adecuación, traslado y estructura de protección de redes de servicio público, como UN componente de la infraestructura del proyento, la suma de \$65.708.274.224. Estos recursos han sido aportados por la Nación, el Distrito de Cartagena, Recursos del crédito y Otros Aportes del Ente Gestor.

21. Este punto se resuelve en la respuesta al punto No. 5, por otra parte no se especifica cuales son los contratos, pues en la referencia relación 14 números de contratos y en esta petición afirma "LOS 6 CONTRATOS".

Para los puntos 25. y 26 es necesario que se aclare los números de los contratos y/ o nombre de los contratistas .

28. Los recursos del FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y OPERACIÓN - FUDO, son aportados por los concesionarios SOTRAMAC S.A.S., TRANSCARIBE OPERADOR, TRANSAMBIENTAL S.A.S.

29. A corte 17 de diciembre de 2017, se han efectuado reconocimientos a 539 propietarios de vehículos de TPC, dentro del proceso de desintegración que se adelanta, en el marco de la puesta en marcha del SITM - TRANSCARIBE.

30. Es menester manifestarle que los datos solicitados no serán suministrados, teniendo en cuenta que aunque los documentos y gestiones de Transcaribe S.A. son documentos públicos que pueden ser solicitados a través de derecho de petición, algunos de ellos contienen información personal de carácter privado en relación con algunos ciudadanos, acerca de los vehículos que han sido objeto de negociación por parte de Transcaribe S.A. y que se encuentran registrados en la base de datos de esta dependencia, además con la posibilidad de obtener a través de ellos información detallada tanto jurídica como económica. Es este tipo de información la que no puede ser suministrada a personas que no acrediten un interés legítimo, ya que sus propietarios también tienen derecho a que se les respete esta esfera de intimidad, siendo deber de la Administración velar por que esto se cumpla.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha sostenido, que la distribución indiscriminada y no autorizada, aún la simple disposición y la facilidad en el acceso a tal información, en las circunstancias actuales de orden público (delincuencia común y grupos armados al margen de la



ley), además de violar el derecho a la intimidad de los ciudadanos, pone en riesgo sus derechos y los de su familia, a la vida, la integridad personal, la propiedad y la libertad. En este sentido cabe citar la sentencia T-729/02, en la que precisamente, el alto Tribunal decidió tutelar estos derechos a un ciudadano que se sintió conculcado por parte del Departamento Administrativo de Catastro del Distrito Capital de Bogotá y por la Superintendencia de Salud, entidades que a través del acceso abierto a sus bases de datos permitían que cualquier persona pudiera conocer datos personales y además asociar una realidad patrimonial con una persona determinada: “A partir de la inobservancia y desconocimiento de los principios de libertad, finalidad e individualidad, rectores de la administración de datos personales, la Sala considera lo siguiente: con la publicación de la base de datos sobre la información catastral de Bogotá en la Internet, tal y como está dispuesta, el Departamento Administrativo de Catastro, vulnera el derecho fundamental a la autodeterminación informática del demandante. En consecuencia, se torna indispensable conceder la tutela invocada y ordenar a la respectiva entidad que haga cesar la conducta vulneratoria del derecho, de tal forma que en adelante se abstenga de publicar, con posibilidad de acceso indiscriminado y sin el consentimiento previo y libre, información personal del actor” (subrayas nuestras).

Con este mismo criterio orientador, Transcaribe S.A. ha alineado sus políticas institucionales de acceso a las bases de datos construidas a partir de la información que reposa en sus archivos, y que fueron suministradas por los particulares con una finalidad específica y única, pues lo contrario pondría en riesgo los derechos fundamentales a la intimidad, la libertad e incluso la integridad personal.

El proceso de administración de los datos personales de ciudadanos, nos obligan a someternos a principios jurídicos, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de los titulares de los datos, divulgándolos sólo en un contexto claramente delimitado, con sujeción a los principios de libertad, finalidad, utilidad y circulación, así:

- Según el principio de libertad, los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita (ya sea sin la previa autorización del titular o en ausencia de mandato legal o judicial).

- Según el principio de finalidad, tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe obedecer a una finalidad constitucionalmente legítima, definida de manera clara, suficiente y previa; de tal forma que queda prohibida la recopilación de datos sin la clara especificación acerca de la finalidad de los mismos, así como el uso o divulgación de datos para una finalidad diferente a la inicialmente prevista. Transcaribe S.A. obtuvo de manera legítima y procesó información personal y familiar de los ciudadanos propietarios de una serie de predios afectados por la construcción del proyecto, con la única finalidad de perfeccionar su adquisición, por tanto, no es ético ni lícito divulgar los mismos en procesos o situaciones que no estén acordes con esta finalidad prevista por el ente gestor y acordada con los particulares.

- Según el principio de utilidad, tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; por ello, está prohibida la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara o determinable. La petición por usted allegada a la entidad no señala la utilidad que para sí tendría la información solicitada, al carecer su petición



e interés, como ya se anotó, de un fundamento fáctico o legal, o por lo menos este no se expresó ante este ente gestor a través de ningún medio.

- Según el principio de circulación restringida, estrechamente ligado al de finalidad, la divulgación y circulación de la información está sometida a los límites específicos determinados por el objeto de la base de datos, por la autorización del titular y por el principio de finalidad, de tal forma que queda prohibida la divulgación indiscriminada de los datos personales.

Además de las obligaciones derivadas de los principios rectores del proceso de administración de bases de datos personales, existen otros que tienen su origen directo en normas constitucionales y legales, sobre todo lo relativo a la obligación de diligencia en el manejo de los datos personales y la obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de los mismos.

Qué se entiende por “información personal” o “datos personales”. La propia Corte Constitucional establece varias categorías al respecto: Existe información personal de los ciudadanos que es de dominio público (información pública), la cual puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal (por ejemplo, los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia). Esta información puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo lugar, existe otro tipo de información que se denomina “semi-privada”, que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos financieros de las personas.

Claramente se colige que cabe en esta categoría la información de tipo económica que maneja Transcaribe S.A. relacionada con los pagos hechos a cada propietario, en virtud del proceso de reducción de oferta de vehículos del TPC, con la puesta en marcha del SITM, por tanto su distribución o revelación no se realiza a menos que medie uno de los siguientes eventos: a) Que la distribución sea autorizada expresa y libremente por el titular de los datos; o b) Que sea solicitada por autoridad administrativa o judicial en cumplimiento de sus funciones. Tal ha sido el caso de la información que se ha suministrado a los organismos de control y del Ministerio Público (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Personería, Procuraduría), así como de la Fiscalía General de la Nación en las diversas investigaciones o auditorías que han adelantado en torno a la gestión de Transcaribe S.A.

También distingue y delimita la Corte otro tipo de información personal, que es la información privada, que por versar sobre información personal o no, y que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio. También muchos de los documentos que conforman los expedientes de la base de datos de la adquisición predial contienen documentos de este tipo, cuyo ámbito de distribución es aún más cerrado.

R



Por último, cabe señalar que es entendible el interés público en torno a las bases de datos que administra Transcaribe S.A., pero del mismo no se desprende la posibilidad de conocimiento indiscriminado de la información por parte de terceros totalmente ajenos. Cabe recordar que, conforme con la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional, en términos generales, los secretos de Estado, los secretos referidos a la seguridad y defensa de la nación (son de naturaleza política), los secretos diplomáticos, los asuntos pendientes de resolución administrativa y los documentos que, conforme a la ley, son de naturaleza privada, no están cubiertos por el derecho de petición. La información solicitada por la persona debe asimismo ser de interés público, entendido como todo asunto relacionado con la marcha de la institución de que se trate, con algunas salvedades: El interés público de una información guardada en una oficina del Estado, evidentemente tiene relación con la actividad ordinaria del ente de que esa actividad se trate, según las definiciones constitucional y legislativa que se haya hecho, y esto en relación con los aspectos propios de la función administrativa, excluyéndose los datos sobre actividades privadas desplegadas en relación con el ente público. Así, puede existir información que sólo interese al ciudadano que ha contratado o en alguna forma interactuado con el Estado o en una de sus dependencias, y que fue suministrada únicamente con un fin determinado, más no para ser difundida a terceros, pues como en este caso en concreto de la información solicitada, se trata de datos sensibles que afectan a lo más propio de la persona, a su intimidad, datos que identifican o permiten la identificación de las personas, pudiendo servir para la confección de su perfil económico, o para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias pudiera llegar a constituir una amenaza para el individuo.

Lo anterior, se fundamenta en la Ley 1581 de 2012.

Finalmente, la información solicitada se encuentra cobijada por la ley 1755 de 2015:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial”, específicamente su tercer numeral el cual contempla lo siguiente; 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

La Corte Constitucional en sentencia C-881/14 se ha encargado de explicar el alcance del derecho a la intimidad y su núcleo esencial, afirmando que, El núcleo esencial del derecho a la intimidad supone la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a dicho individuo el pleno desarrollo de su vida personal, espiritual y cultural.

Además, expone la Corte, que, El derecho fundamental a la intimidad se proyecta en dos DIMENSIONES: (i) como secreto que impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados, o (ii) como libertad, que se realiza en el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada.

Al respecto, ha manifestado la Corte Constitucional en la sentencia T-696 de 1996, decisión reiterada en las sentencias T-169 de 2000 y T-1233 de 2001, que el derecho a la intimidad, entre





otros se puede ver vulnerado por “... (ii) En la divulgación de hechos privados, en la cual incurre quien presenta al público una información cierta, veraz, pero no susceptible de ser compartida, es decir, perteneciente al círculo íntimo de cada quien, siempre y cuando no se cuente con autorización para hacerlo bien de su titular, bien de autoridad competente.”

Le aclaramos que dicha información SÍ es de reserva legal debido a que el acceso a ella facilita además el acceso a información personal de los propietarios de los vehículos de los cuales usted requiere su placa; teniendo en cuenta además que dichos vehículos se encuentran en un proceso de reparación económica, aspecto que demanda el mayor cuidado con dicha información, con la finalidad de garantizar los derechos a la integridad, seguridad, privacidad y finalmente el derecho a la protección de sus datos personales.

Es pertinente precisar que estos datos no serán suministrados, teniendo en cuenta que los propietarios de vehículos del TPC, que se han hecho parte dentro del proceso de reducción de oferta por la implementación del SITM, han presentado diferentes escritos y memoriales, en los cuales han manifestado expresamente su deseo que este tipo de información, personal y confidencial no sea divulgada a terceros que no tienen ningún tipo de interés legítimo. En la actualidad, dichos propietarios han manifestado que han sido víctimas de amenazas y extorsiones por parte de grupos ilegales al margen de la Ley, y por tal motivo, solicitaron reserva absoluta de datos que solo les compete directamente a ellos. Así las cosas, amparándonos en este requerimiento elevado por los propietarios, soportado en el derecho a la Intimidad nos abstendremos de proporcionarle la información solicitada.

31. A corte 17 de diciembre de 2017, se han girado recursos por valor de \$7.978.197.177,1; y se han validado compensaciones, por el orden de los \$8.298.798.029,02.

32. A corte 17 de diciembre de 2017, hacen falta por efectuar 1.053 reconocimientos a propietarios de igual número de vehículos de TPC, en el marco de la puesta en marcha del SITM – TRANSCARIBE.

Atentamente,

  
**MÓNICA MANRIQUE**  
Secretaria General  
TRANSCARIBE SA

Proy. MDV  


